

SECRETARIA: Señora Juez, informo a usted que, al correo electrónico Institucional llegó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por la doctora ROSA ANGELICA CAEZ CORREA en calidad de apoderada de la señora MARLYN EMPERATRIZ GRANADILLO CARRILLO contra MIGUEL ANDRES Y MARELIS MARTINEZ GRANADILLO, herederos del señor MIGUEL DE JESUS MARTINEZ RUZ. Radicado No.1343603184001-2022-00136-00. Sírvasse proveer.

Magangué mayo 13 del 2022.

SARA MARCELA QUINTERO PARIAS.

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Magangué, mayo trece (13) del dos mil veintidós (2022).

134303184001-2022- 00136-00.

Revisada la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por la doctora ROSA ANGELICA CAEZ CORREA en calidad de apoderada de la señora MARLYN EMPERATRIZ GRANADILLO CARRILLO contra MIGUEL ANDRES y MARELIS MARTINEZ GRANADILLO, herederos del señor MIGUEL DE JESUS MARTINEZ, observa que cumple los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por MARLYN EMPERATRIZ GRANADILLO CARRILLO contra MIGUEL ANDRES y MARELIS MARTINEZ GRANADILLO, de

conformidad con el inciso primero del art. 90 del C.G.P. (art. 368 del C.G.P.).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este auto (art 369 del C.G.P). Las comunicaciones para notificación se realizaran de acuerdo a lo establecido en la ley 527/99 art. 2 (mensaje de datos). Igualmente se dará aplicación a lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, consagrado en el Libro III, Capítulo I, artículo 368 del C.G.P. y arts. 523 y 103 ibídem. Ley 54 de 1990, Ley 979 del 2005, Sentencia C-75 de febrero 7 del 2007. Decreto 806 de junio 4 del 2020, artículos 2,3, 7, 8, 9, 10 y 11, ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio del 2020.

CUARTO: Notifíquese y córrase traslado al agente del Ministerio Público por el término de tres días, a través del correo Institucional. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los art. 45 núm. 2 del C.G.P.

QUINTO: Este proceso de adelantará siguiendo el mandato establecida en el Decreto 806 del 2020, en sus artículos 2,3, 7, 8, 9, 10 y 11, art 103 del CG.P y demás normas pertinentes.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en los arts. 2 y 6 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020, se informan los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico J01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3053592630 y 3023415196 de la Asistente Social del despacho.

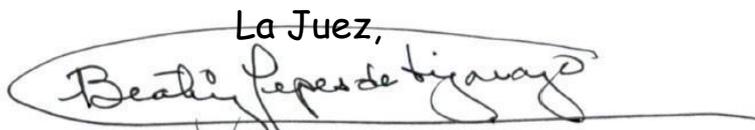
SEPTIMO: Las partes tienen la obligación de informar si cambian dirección física, correo electrónico y teléfono de conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora ROSA ANGELICA CAEZ CORREA como apoderada de la señora MARLYN EMPERATRIZ GRANADILLO CARRILLO de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 2020 y Art. 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020, en concordancia con el Art. 75 del C.G.P.

NOVENO; La anterior providencia se dicta en cumplimiento a lo establecido en los ACUERDOS PCSJA20-11632 del 30/09/2020, PCSJA21- y la C I R C U L A R CSJBOC21-30 del 03 de marzo del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Beatriz Yepes de Lizarazo'. A horizontal line extends from the end of the signature to the right.

BEATRIZ YEPES DE LIZARAZO.